EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 de marzo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	LIK-14121	*JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA*	*29*	*26/02/2025*	*PARV 128*	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **LIK-14121** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 134 del 11 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **LIK-14121,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 134 el 11 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO**: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **LIK-14121** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 134 del 11 de febrero de 2025, se observa superposición parcial con la capa: • *Superposición parcial con capa de licencias ambientales, proyecto licenciado - Polígono. ID: LAM4109_4052. Nombre: AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA ROSABLANCA. Fecha de Actualización: Oct 6, 2019. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Operador: GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA. Acto administrativo: 1455 del 15 de agosto del 2008.* • Superposición total con Áreas de Minería Restringida. *ID: 050206-LAM4109_4052. SOURCE_TABLE. RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 14 de enero del 2020.* **PARÁGRAFO**: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **LIK-14121**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 134 del 11 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **LIK-14121** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO**: Informar que, el Contrato de Concesión **LIK-14121** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR mediante la resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Remítase a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101032157 expedida el 13 de diciembre de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **LIK-14121** para la vigencia comprendida entre el 07 de diciembre de 2024 hasta el 07 de diciembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO OCTAVO*:* Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, al señor **JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA**, titular del Contrato de Concesión No. **LIK-14121** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**LIR-08431**	***GRUPO MINERO NAZARET S.A.S***	***26***	***03/03/2025***	***PARV 129***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, para el Contrato de Concesión No. **LIR-08431** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 135 del 12 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. **LIR-08431,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 135 el 12 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO**: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LIR-08431** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 135 del 12 de febrero de 2025, se observa superposición parcial con la capa: • • Superposición parcial con capa de infraestructura terrestre – Zona de Utilidad pública. Nombre: ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2. ID: 5833. Fecha de actualización: 1 de junio del 2019. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016.

						• • Superposición parcial con capa de Áreas de la Minería – Áreas restringidas. Descripción: ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2. Capa fuente: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG. Fecha de actualización: 14 de enero del 2020. **PARÁGRAFO**: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LIR-08431**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 135 del 12 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. **LIR-08431** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO**: Informar que, el Contrato de Concesión **LIR-08431** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR mediante la Resolución No. 0424 del 06 de septiembre de 2023. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Remítase a la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031291 expedida el 16 de agosto de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **LIR-08431** para la vigencia comprendida entre el 02 de agosto de 2024 hasta el 02 de agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, a la sociedad **GRUPO MINERO NAZARET S.A.S.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. **LIR-08431** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**507264**	***CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR***	***6***	***03/03/2025***	***PARV 130***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 507264 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: **3.1 APROBACIONES**

						1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023 presentado en cero (0), en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023. **2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024 presentado en cero (0), en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 200 del 17 de abril de 2024 **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf

						2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** RECORDAR que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. **4. Informar** que el Formato Básico Minero anual del 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 98424 el día 03 de julio de 2024 (evento 589235), será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **5. Informar** que, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión documental SGD y el Sistema de Gestión Integral de AnnA Minería no se evidencia la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE) ni la presentación de la Licencia Ambiental, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, es de indicar que a la fecha el término otorgado para la ejecución de la Autorización Temporal No. 507264 se encuentra vencida y en el expediente se profirió la Resolución VSC N° 000043 del 17 de enero de 2025 por medio de la cual se declaró la terminación de la autorización temporal otorgada al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR. **6.** Se le recuerda a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507264 que dentro del expediente se declaró la terminación de la de la autorización temporal otorgada al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR por medio de la Resolución VSC N° 000043 del 17 de enero de 2025, por lo tanto, no debe adelantar actividades mineras dentro del área, así mismo no podrá vender o comercializar materiales de construcción explotadas de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. **7. Informar** que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507264 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. **117** del **04** de **febrero** de 2025., se indica que la beneficiaria SI se encuentra al día.

						8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. **117** del **04** de **febrero** de 202**5.** **9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DEU-111**	***CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA***	***13***	***03/03/2025***	***PARV 131***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DEU-111se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA: **3.1 APROBACIONES** **1. Aprobar** la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV Trimestre del 2.024 presentado en ceros, para la mineral DE CARBON TERMICO, dado que dicha información se encuentra cargada en la plataforma de ANNA MINERIA y es responsabilidad de la sociedad titular del contrato de concesión No. DEU-111. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos

						correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DEU-111 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. **4.** INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DEU-111 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **5.** RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DEU-111 que, en cuanto a los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, si bien se establece que se harían en la plataforma tecnológica SI. MINERO, la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez la autoridad minera informará la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. Así mismo que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente

						con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. **6.** INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DEU-111 que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regaláis en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo d transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co. **7.** INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DEU-111 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deber{a presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información deber ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera. **8.** INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DEU-111 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. **9. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. DEU-111 causadas hasta la fecha del presente **concepto técnico PARV No. 118 del 04 de febrero de 2025**, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **10. Informar** que el Contrato de Concesión No. DEU-111 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **11. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARV No. 118 del 04 de febrero de 2025.** **12. Informar** que mediante Auto AUT-906-560 del 28 de mayo de 2024 (notificado por Estado No.032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-564 del 28 de mayo de 2024 notificado por Estado No. 042 del 16 de agosto del 2024, Auto AUT-906-568 del

						28 de mayo de 2024 (notificado por Estado No.032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-570 del 28 de mayo de 2024 notificado por Estado No.032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-571 del 28 de mayo de 2024 notificado por Estado No.032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-572 del 28 de mayo de 2024 (notificado por Estado No.032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-573 del 28 de mayo de 2024 notificado por Estado No.032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-607 del 07 de junio de 2024 (notificado por Estado No.033 del 12 de junio de 2024, Auto AUT-906-695 del 01 de agosto de 2024 notificado por Estado No.040 del 02 de agosto de 2024, Auto AUT-906-818 del 21 de agosto del 2.024 notificado por Estado No. 043 del 23 de agosto del 2024, Auto AUT-906-867 del 02 de septiembre del 2.024 (notificado por Estado No.046 del 09 de septiembre del 2024, Auto PARV No. 485 del 22 de agosto del 2.024 notificado por Estado No.043 del 23 de agosto de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HJV-12361X**	***INVERSIONES NEW LAND S.A.S***	***16***	***03/03/2025***	***PARV 132***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJV-12361Xse realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES NEW LAND S.A.S: **3.1 APROBACIONES** **1. Aprobar** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2024, de mineral Gravas y Recebo, presentado en ceros. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJV-12361X que, presente ante la Autoridad minera el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1.Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2.Metodología de muestreo (cuando aplique) 3.Control de inventarios (cuando aplique) 4.Variables para el cálculo de la producción 5.Sistema de consolidación de datos **4.** RECORDAR al titular minero, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

						5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJV-12361X que, se considera viable técnicamente la Solicitud de Suspensión de Actividades del título minero No. HJV-12361X, la cual allegada mediante radicado No. 20241003435022 del 27 de septiembre del 2024, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.15 del presente Concepto Técnico PARV No. 120 del 05 de febrero de 2025, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud antes mencionada.** **6. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJV-12361X que, el Formato Básico Minero semestral 2.024 presentado mediante evento No. 701600 de 23 de febrero de 2025, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación. **7. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HJV-12361X causadas hasta la fecha del Concepto Técnico PARV No. 120 del 05 de febrero de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **8. Informar** que el Contrato de Concesión No. HJV-12361X se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **9. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 120 del 05 de febrero de 2025 **10. Informar** que mediante del AUTO VSCSM No. 000001 del 1 de febrero del 2023 notificado por estado jurídico PARV No. 005 del 6 de febrero de 2023 y Auto Par Valledupar No 250 del 2 de octubre del 2023 notificado por estado jurídico PARV No. 052 del 3 de octubre de 2023 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **12.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**503027**	***SOLUCIONES SAN MARTÍN S.A.S***	***11***	***03/03/2025***	***PARV 133***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503027, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero SOLUCIONES SAN MARTÍN S.A.S.: **3.1. REQUERIMIENTOS**

						1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2024, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad SOLUCIONES SAN MARTÍN S.A.S., identificado/s con Nit. # 802021962-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 503027, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 31.249.953) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 31.249.953) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad SOLUCIONES SAN MARTÍN S.A.S., identificado/s con Nit. # 802021962-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 503027, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 35.021.500), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 35.021.500) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						4. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que en el término **DE UN (1) MES, contado** a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en la parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE SUSPENSION complementar y precisar la solicitud radicada con el Radicado No. 20241003629832 del 31 de diciembre de 2024. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** a la titular minero que en conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, deberá presentar el instrumento técnico PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - P.T. O aplicando el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que a la fecha del concepto técnico PARV No. 082 del 24 de enero de 2025 la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027 se encuentra dentro de los términos otorgado para que dé cumplimiento con la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.699 del 06 de diciembre de 2024. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular que a la fecha del concepto técnico PARV No. 082 del 24 de enero de 2025 la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027 se encuentra dentro de los términos otorgado para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.699 del 06 de diciembre de 2024, en relación a para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. *4.* **INFORMAR** a la sociedad titular A la fecha del concepto técnico PARV No. 082 del 24 de enero de 2025 la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027 se encuentra dentro de los términos otorgado para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.699 del 06 de diciembre de 2024, en relación a para que presente el Plan de Gestión Social-PGS siguiendo los lineamientos de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato.

						5. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No.209 con fecha de 23 de abril de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 026 del 29 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **REMITIR** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas-GRCE, el concepto técnico PARV No. 082 del 24 de enero de 2025 y el acto administrativo que lo acoja, para que se ajuste en el Sistema de Cartera y Facturación, la obligación de canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 31.249.953), de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.1 del concepto técnico PARV No. 082 del 24 de enero 2025. 7. **REMITIR** al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de acuerdo de pago correspondiente a los cánones superficiarios del: segundo y del tercer año de exploración del título minero No. 503027, allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20241003455552 del 08 de octubre de 2024, para su correspondiente estudio. 8. **INFORMAR** a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con 108907-0 del 28 de enero de 2025, el titular minero presentó la póliza minero ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 9. **INFORMAR** a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101025057 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. **INFORMAR** a la sociedad titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503027 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 082 del 24 de enero 2025, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

						Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 12. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 082 del 24 de enero 2025. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KHK-10121**	***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - COOVOLPAI***	***19***	***03/03/2025***	***PARV 134***	**3 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - "COOVOLPAI": **3.1. APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en Ceros, correspondiente al I Trimestre del 2.018, para el mineral de ARENAS, dado que se encuentra bien diligenciado, y la información consignada es responsabilidad de la asociación titular del contrato de concesión No. **KHK-10121.** 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, del mineral de ARENAS DE RIO: correspondientes al: I, II, IV trimestre del 2.018; I, II, III y IV trimestre del 2.019; I, III y IV trimestre del 2.020, I, II y IV trimestre del 2.021; I, II, III y IV trimestre del 2.022; I, II, III y IV trimestre del 2.023, toda vez que, se encuentran bien liquidados, en el

						expediente reposan los soportes de pagos y la información suministrada es responsabilidad de la asociación titular del contrato de concesión No. KHK-10121. **3.2. REQUERIMIENTOS** **1.** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la asociación COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - "COOVOLPAI", identificada con Nit. No. 900.295.931-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° KHK-10121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($148.372) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de complemento de las regalías del III Trimestre del 2.018 del mineral de ARENA DE RIO. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($148.372) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto de complemento de las regalías del III Trimestre del 2.018 del mineral de ARENA DE RIO. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la asociación COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - "COOVOLPAI", identificada con Nit. No. 900.295.931-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° KHK-10121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($30.482) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de complemento de las regalías del II Trimestre del 2.020 del mineral de ARENA DE RIO. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($30.482), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de complemento de las regalías del II Trimestre del 2.020 del mineral de ARENA DE RIO. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la asociación COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - "COOVOLPAI", identificada con Nit. No. 900.295.931-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° KHK-10121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS

						($86.615) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de complemento de las regalías del III Trimestre del 2.021 del mineral de ARENA DE RIO. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($86.615) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de complemento de las regalías del III Trimestre del 2.021 del mineral de ARENA DE RIO. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **4. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que presenten en la plataforma de ANNA MINERÍA los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre del 2018, de los minerales GRAVA DE RIO Y GRAVA DE CANTERA, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar. Es preciso indicar que en la plataforma de ANNA MINERIA podrá seleccionar Grava en vez de Grava de Cantera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **5. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que presenten en la plataforma de ANNA MINERÍA los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del: II, III y IV Trimestre del 2.018 y I, II, III y IV de los años 2.019, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023, de los minerales de GRAVA DE RIO, GRAVA DE CANTERA Y ARENA DE CANTERA, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar. Es preciso indicar que en la plataforma de ANNA MINERIA podrá seleccionar Arena en vez de arena de cantera y Grava en vez de Grava de Cantera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **6. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que presenten en la plataforma de ANNA MINERÍA los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del del I, II, III y IV trimestre del 2.024, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2.022, el Formato Básico Minero Anual 2.023 y el Formato Básico Minero Anual 2.024, junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. KHK10121, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **8. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie en la plataforma de ANNA MINERÍA el formato básico minero semestral de 2.018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **9. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie en la plataforma de ANNA MINERÍA la corrección y aclaración del formato básico minero anual 2.016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **10. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), presentar corregidos los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2017 en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** a la asociación titular del contrato de concesión No. **KHK-10121** que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas, no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 2. **INFORMAR** a la asociación titular del contrato de concesión No. **KHK-10121**, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen

						denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 3. **RECORDAR** a la asociación titular del contrato de concesión No. **KHK-10121** que, en cuanto a los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, si bien se establece que se harían en la plataforma tecnológica SI. MINERO, la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez la autoridad minera informará la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. Así mismo que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 4. **INFORMAR** a la asociación titular del contrato de concesión No. **KHK-10121** que, para aquellos periodos, posteriores al II trimestre del año 2016, en los que se presentaron formularios de regalías declarando producción para minerales de “gravas de río” y “arenas de río”, en vez de generalizarlos como “gravas” y “arenas”, es necesario que, adicionalmente se presenten los formularios correspondientes para los minerales de “gravas de cantera” y “arenas de cantera”; por cuanto la misma asociación concesionaria realizó su diferenciación; situación que, aplica para los periodos causados con anterioridad al mencionado trimestre, cuando los precios base de liquidación se fijaban basándose en esta discriminación. 5. **INFORMAR** a la asociación titular del contrato de concesión No. **KHK-10121** que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras aprobado bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deber{a presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información deber ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera. 6. **INFORMAR** a la asociación titular del contrato de concesión No. **KHK-10121** que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.

						7. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 362 del 06 de julio del 2.022, notificado por estado jurídico PARV 066 de 2.022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 348 del 23 de julio del 2.021, notificado por estado jurídico PARV 084 de 2.021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. **INFORMAR** que mediante Auto VSCSM No. 000001 de 01 de febrero del 2.023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 324 del 24 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 049 de 27 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 362 del 06 de julio de 2022, notificado por estado jurídico PARV 049 de 27 de julio de 2.020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 083 del 27 de enero del 2025. 13. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

						realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 14. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 15. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KHK-10121, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No PARV No. 083 del 27 de enero del 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KDM-08291**	***MARMOLES VENEZIANOS LTDA***	***9***	***03/03/2025***	***PARV 135***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KDM-08291 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a MARMOLES VENEZIANOS LTDA: **3.1. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM dispuesto en ANNA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II,

						III y IV trimestre de 2024 para el mineral de CALIZA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2.024, junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), el cual debe ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** a la sociedad titular que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías deberán ser diligenciados a través ANNA Minería, como lo establece la Circular No. 006 de junio de 2024 en la cual se dispone que una vez finalizado el periodo de transición contemplado en la Circular 005 de 2024, esto es el 01 de julio de 2024, será OBLIGATORIO para titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación, presentar la declaración y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería **y que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co. Compartimos guía de apoyo** https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf. 2. **INFORMAR** al titular minero que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 085 del 27 de enero de 2025. 3. **RECORDAR** a la sociedad titular que según el numeral 6.2 de la cláusula sexta de la minuta del contrato de concesión KDM-08291, no se podrá iniciar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad minera competente. 4. **INFORMAR** que mediante AUTO PARV No. 552 del 24 de septiembre de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 050 del 27 de septiembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						5. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No .061 de 06 de febrero de 2024 y Auto PARV No. 552 del 24 de septiembre de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** que mediante Auto-AUT-906-143 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 011 del 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 085 del 27 de enero de 2025. 8. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						10. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KDM-08291, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 085 del 27 de enero de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GFH-112**	***RAUL BAYTER JELKH***	***17***	***03/03/2025***	***PARV 136***	**3 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RAUL BAYTER JELKH: **3.1 REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Anual de 2024, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor RAUL BAYTER JELKH, identificado con C.C. 19.372.430, en su calidad de beneficiario del título minero N° GFH-112, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.088.316) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto correspondiente al pago del saldo faltante correspondiente al II trimestre del año 2017 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías dejadas de reportar, y relacionadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2017.

						En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue **3.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** el comprobante de pago por la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.088.316) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago del saldo faltante correspondiente al II trimestre del año 2017 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías dejadas de reportar, y relacionadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						3. **INFORMAR** al titular minero que en caso desee adelantar el proceso de integración de áreas, deberá realizar la solicitud dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 adicionado por la Ley 1753 de 2015 y la resolución 209 del 15 de abril de 2015, dado que se estableció un nuevo supuesto de hecho para proceder a la figura de integración de áreas. 4. **INFORMAR** al titular minero que deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos establecidos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 088 del 27 de enero de 2025. 5. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 545 del 20 de septiembre de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 049 del 25 de septiembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** que mediante PARV No. 318 del 14 de noviembre del 2023 notificado por estado jurídico PARV No. 061 del 15 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que mediante Auto VSCSM 00001 con fecha del 01 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad/ que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 508 del día 02 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 106 del 3 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad/ que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 513 del día 13 de diciembre de 2022 notificado por estado jurídico PARV No. 096 de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad/ que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 088 del 27 de enero de 2025.

						11. **INFORMAR** que mediante Evento No. 700508 de fecha 20 de febrero de 2025 el titular minero presentó mediante el SIGM “ANNA MINERIA” los formularios de regalías del III trimestre 2024 para minerales arenas, gravas y recebo. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 12. **INFORMAR** que mediante Evento No. 700519 de fecha 20 de febrero de 2025 el titular minero presentó mediante el SIGM “ANNA MINERIA” los formularios de regalías del IV trimestre 2024 para minerales arenas, gravas y recebo. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 13. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GFH-112, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 088 del 27 de enero de 2025, se indica que el titular minero NO se encuentra al día. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de marzo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.03.03 16:08:34 -05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR